

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®

Registro Propiedad Intelectual.

Inscripción N° 113.752

www.diariooficial.cl

Único sitio autorizado para publicar el Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 39.503.-
Año CXXXII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 5 de Noviembre de 2009
Edición de 52 Páginas

Ejemplar del día \$365.- (IVA incluido)
Atrasado \$760.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

Gobierno Regional Metropolitano de Santiago

Rectificación P.3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Resolución número 7.522 exenta.- Designa administrador provisional al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule respecto a los establecimientos educacionales que se indican, de la Ilustre Municipalidad de Colbún, para los fines específicos que se señalan, de conformidad al artículo 52 bis del DFL número 2, de Educación, de 1998 P.3

Resolución número 7.523 exenta.- Designa administrador provisional al Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule respecto a los establecimientos educacionales que se indican de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre para los fines específicos que se señalan, de conformidad al artículo 52 bis del DFL número 2, de Educación, de 1998 4

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 5.291 exenta.- Complementa resolución número 422 exenta, de 2009, que delega facultades que indica, en el Jefe de la Unidad Regional de Subvenciones P.5

Departamento Provincial Cautín Norte

Resolución número 210 exenta.- Rectifica resolución número 185 exenta, de 2009, del Departamento Provincial de Educación Cautín Norte que delega facultades que señala en el encargado provincial de inspección y de pago de subvenciones P.5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 198.- Otorga nueva denominación oficial a la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes" P.6

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 7.226 exenta.- Modifica resolución número 1.820 exenta, de 2003, que fija procedimiento para aplicación práctica del programa de pavimentación participativa P.6

Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena

Resolución número 371 exenta.- Modifica llamado especial a postulación año

2009 Programa Vivienda Social Dinámica Sin Deuda comuna de Punta Arenas P.7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Decreto número 74.- Reglamento que fija normas sobre reconocimiento como vehículo antiguo o histórico a vehículos que indica y sobre designación de instituciones que informen sobre procedencia de otorgar tal reconocimiento P.7

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.8

Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual y quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días P.8

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Recoleta

Decreto alcaldicio número 1.043.- Fija nueva tasa al 2,5 por mil, sobre capital propio de comerciantes domiciliados en cuadrante de la zona UE1 P.8

Municipalidad de Iquique

Ordenanza municipal número 438.- Modifica ordenanza municipal N° 345, de 2002, que fija Reglamento sobre integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal C.E.S.C.O. P.8

Normas Particulares

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

Intendencia Región del Bío-Bío

Resolución número 1.074 exenta.- Autoriza a la Corporación "Equilibrio" Casa de Tránsito "Hadewijch" para realizar colecta pública regional P.9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina

Extracto de resolución número 1.108, de 2008 P.9

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

Departamento de Cooperativas

Cooperativa de Servicios y Transportes Expresos Viña del Mar Ltda. P.9

Asociaciones Gremiales

Criadores de la Raza Bovina Clavel de Carne Chilena (A.G.) y Asociación Gremial de Parceleros y Pequeños Agricultores "Las Riberas del Maipo" P.10

Subsecretaría de Pesca

Extracto de resolución número 3.538, de 2009 P.10

Extractos de resoluciones números 3.556, 3.593, 3.594 y 3.595 exentas, de 2009 P.10

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extractos de resoluciones números 161 y 162 exentas, de 2009 P.11

XV Dirección Nacional Metropolitana Santiago Oriente

Extracto de resolución número 5.673 exenta, de 2007 P.11

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría de Justicia

Decreto número 3.436 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación para el Desarrollo de la Innovación y el Emprendimiento de la II Región" P.11

Decreto número 3.742 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación Sol", de Santiago P.11

Decreto número 3.744 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Sociedad Chilena de Derecho Parlamentario y Teoría de la Legislación", de Valparaíso P.11

Entidades Religiosas de Derecho Público

Iglesia Evangélica la Espada del Espíritu P.11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 230.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" P.12

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Extracto de resolución número 7.239 exenta, de 2009 P.18

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Decreto número 821 exento.- Declara caducidad de concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura que indica P.18

Extracto de resolución número 4.802 exenta, de 2009, que asigna concesión de radiodifusión sonora que indica P.18

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Constituciones

A

Administradora Hotelera S.A. y Asesorías Computacionales El Cairo S.A. P.19

E

Electricidad y Proyectos S.A. y Escuela de Inversiones y Emprendimiento S.A. P.19

G

Gestiona Ingeniería y Soluciones Inmobiliaria Sociedad Anónima P.19

I

Industrias Duromármol S.A. e Inmobiliaria e Inversiones Río Austral Sociedad Anónima P.19

N

New Food S.A. P.20

Q

Química y Laboratorios Vidabell Sociedad Anónima P.20

S

Sociedad Educacional I.E.S.E. S.A. y Supermercados La Bandera Azul Dos S.A. P.20

Modificaciones

A

Andinometal S.A. P.20

C

Cervecera Belga de La Patagonia S.A. P.20

D

D & G Sociedad Anónima P.21

F

Frigorífico Santa Cruz S.A. P.21

G

Grupo Modena S.A. P.21

I

Inversiones Consorcio América S.A. e Inversiones e Inmobiliaria Karjokar S.A. P.21

M

Market Line Chile S.A. P.21

N

Novacom S.A. P.21

R

Raylex Dignet S.A. y Reifschneider S.A. P.22

T

Toyota Chile S.A. P.22

Sociedades por Acciones

Constituciones

A

Asesoría e Inversiones Deha SpA P.22

B

Bafin SpA P.22

I

Inversiones Algarrobo SpA P.22

S

Santa Magdalena SpA P.22

Modificaciones

I

ISUS S.p.A. P.22

P

Pilkington Chile Holdings SpA P.22

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Constituciones

A

Acto7 Creación y Espectáculo Limitada / Agencia de Embarque y Transportes Senen Muñoz Limitada / Agencia de Turismo Talatur Limitada / Agrícola Huara - Huara Limitada y Agrícola Magali Carrasco y Compañía Limitada P.23

Arquitectura y Diseño Limitada / Asesoría y Servicios Integrales Limitada / Asesorías Casaneva Limitada / Asesorías Saieh y Compañía Limitada / Asesorías e Inversiones MHL Limitada y Asesorías y Capacitación Pro Escuela Limitada P.24

Atenciones Profesionales Otorrinolaringológicas y Médicas Curicó Limitada P.25

B

B.A.L. Energy Resource Management Limitada y Becerra y Bustos Limitada P.25

C

C3 Consultores Limitada / Cafetería de la Pluma Limitada y Centro Médico y Odontológico Odontomed Limitada P.25

Cerda, Espinoza y Vásquez Compañía Limitada / Chile Conductores Sociedad Limitada / Comercial Artechoc Limitada / Comercial Candia Limitada / Comercial Mechuque Limitada / Comercial P y T Limitada y Comercial VL Wines Limitada P.26

Comercial de Servicios Limitada / Comercial y Constructora Echeverría & Compañía Limitada / Comercializadora Lo Castillo Limitada / Comercializadora Maturana Limitada / Comercializadora Santibáñez Zapata Limitada / Comercializadora Sazo Limitada / Comercializadora y Distribuidora V & C Limitada y Corretajes Marga - Marga Limitada P.27

D

DIT Servicios en Tecnologías de Información Limitada y Dr. Juan Jara Martínez y Compañía Limitada P.28

E

Eduardo Urrejola y Compañía Limitada y Esmet Servicios Limitada P.28

F

Flash Cargo y Transportes Limitada y Forestal y Comercial Sudamérica Limitada P.28

H

HAF Ingeniería y Construcciones y Compañía Limitada P.28

Cuentas y 4) Tribunal Disciplina, cada uno de 3 miembros, elegidos en Asamblea por dos años; atribuciones y deberes de estos órganos están en escritura de constitución extractada de 27 de mayo de 2009. La nómina de los socios constituyentes son: Nelly Fuentes Suazo, Mario Curifil Correa, Luzmira

Villegas Muñoz, Jacqueline Reyes Silva, Carlos Candia Neira, Elizabeth Barra Fuentes, Odette Caipo Oyarzún, Miriam Fuentes Fritz, José Sobarzo Burgos, Graciela Ibarra Pinto, Sonia Barriga Martínez, Violeta Olea Peña, José Valdebenito Pérez, Cecilia Saes Díaz, Eduardo Espinosa Pérez, Ortencia

Acuña Castillo, Sara Riquelme Ibarra, Eduardo Espinoza Pérez, Teresa Álvarez Bozo, Elsa Castillo Romero, Sonia Calfuleo Chihuaicura, Marianela Vásquez Salgado, Manuel Astudillo Velazques, Salomé Alvares Bozo.- Santiago, 2 de noviembre de 2009.

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA"

Núm. 230.- Santiago, 11 de agosto de 2009.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 634, de fecha 15 de Mayo de 2008, de Su Excelencia la Presidenta de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", por el sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 423 de fecha 06 de Mayo de 2008, del señor Ministro de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1522 de fecha 14 de Mayo de 2008, de la señora Ministra de Salud, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".
- El Convenio de Mandato para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria, celebrado entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Metropolitano Central, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y el Ministerio de Obras Públicas, de fecha 22 de Enero de 2007.
- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", efectuada en el Diario El Mercurio con fecha 19 de Mayo de 2008.
- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", efectuada en el Diario Oficial con fecha 24 de Mayo de 2008.
- La Resolución DGOP N° 146, de fecha 16 de Mayo de 2008, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".
- Las Resoluciones DGOP N° 366, de fecha 17 de Octubre de 2008, y N° 442, de fecha 16 de Diciembre de 2008, que aprueban, respectivamente, las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 de las referidas Bases de Licitación.
- La Resolución DGOP N° 63, de fecha 19 de Marzo de 2009, que aprueba las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 4 de las referidas Bases de Licitación.
- La Resolución DGOP N° 85, de fecha 17 de Abril de 2009, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las referidas Bases de Licitación.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1613, de fecha 09 de Abril de 2009, que acepta la solicitud de inscripción y precalifica en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" al Grupo Licitante "Consortio San José - Tecnocontrol".
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 18 de Mayo de 2009.
- Los Oficios Ord. DGOP N° 560 y N° 591, de fechas 29 de Mayo de 2009 y 04 de Junio de 2009, respectivamente, mediante los cuales la Sra. Directora General de Obras Públicas solicitó a los Grupos Licitantes las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron; y las cartas de respuesta del Grupo Licitante "Consortio San José - Tecnocontrol", ingresadas en la Oficina de Partes de la DGOP, con fechas 08 de Junio de 2009 y 10 de Junio de 2009, respectivamente.
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 11 de Junio de 2009.
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 12 de Junio de 2009.
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 16 de Junio de 2009.
- El Acta de Adjudicación de la Sra. Directora General de Obras Públicas de fecha 03 de Julio de 2009.
- El Informe del Ministro de Salud de fecha 02 de Julio de 2009, contenido en el Ord. C 47 N° 2014.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Decreto:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para el diseño, construcción, reparación, conservación, mantención, operación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida, ubicados en la Región Metropolitana de Santiago, a las empresas "Constructora San José S.A." y "Tecnocontrol S.A.", que conforman el Grupo Licitante denominado "Consortio San José - Tecnocontrol".

2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" las Bases de Licitación, aprobadas por Resolución DGOP N° 146, de fecha 16 de Mayo de 2008; las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2, aprobadas, respectivamente, por Resoluciones DGOP N° 366 y N° 442 del año 2008; las Circulares Aclaratorias N° 3 y N° 4, aprobadas por Resolución DGOP N° 63 del año 2009; la Circular Aclaratoria N° 5, aprobada por Resolución DGOP N° 85 del año 2009, y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Grupo Licitante denominado "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del presente contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del contrato de concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

5.- Forman parte integrante del contrato de concesión los siguientes documentos individualizados en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas y sus anexos.
- Documento N° 3 Bases Técnicas y sus anexos.
- Documento N° 4 Bases Económicas y sus anexos.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, versión 5.01.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, versión 2.01.
- Documento N° 8 Anteproyecto del Hospital de Maipú, en la forma en que fue aprobado en la Fase III del proceso de Precalificación para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria correspondiente al Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión.
- Documento N° 9 Anteproyecto del Hospital de La Florida, en la forma en que fue aprobado en la Fase III del proceso de Precalificación para el Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria correspondiente al Grupo Licitante Adjudicatario de la Concesión.
- Documento N° 10 Plano del Área de Concesión para el Hospital de Maipú.
- Documento N° 11 Plano del Área de Concesión para el Hospital de La Florida.
- Documento N° 12 Resolución de Precalificación y los antecedentes presentados por el Grupo Licitante Adjudicatario en el proceso de Precalificación, en la forma en que fueron aceptados en la referida Resolución.
- Documento N° 13 "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida".

6.- El inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación, y finaliza 30 (treinta) semestres corridos, contado desde la fecha de Puesta en Servicio Definitiva de la concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.6.4 y 1.6.5 de las Bases de Licitación.

7.- El Concesionario diseñará, construirá, explotará y conservará las obras que se indican en las Bases de Licitación, para los Hospitales de Maipú y La Florida, de acuerdo a las exigencias y requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

Las obras mínimas a realizar son las siguientes:

a) Hospital de Maipú:

El Concesionario deberá construir un Establecimiento Hospitalario de mediana complejidad, en el que se entregará Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta). El Hospital tendrá como mínimo una capacidad de 375 camas y se ubicará en la Avenida Olimpo, entre Camino a Rinconada y calle Maipú, dentro del área de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Las obras mínimas a ejecutar para este Establecimiento Hospitalario son las indicadas en el artículo 2.3 letra a) de las Bases de Licitación.

b) Hospital de La Florida:

El Concesionario deberá construir un Establecimiento Hospitalario de mediana complejidad, en el que se entregará Atención Hospitalaria (Cerrada) y Atención Ambulatoria (Abierta). El Hospital tendrá como mínimo una capacidad de 391 camas y se ubicará en Avenida Froilán Roa N° 6542, dentro del área de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en la comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Las obras mínimas a ejecutar para este Establecimiento Hospitalario son las indicadas en el artículo 2.3 letra b) de las Bases de Licitación.

c) Centro de Referencia de Salud (CRS) Transitorio La Florida:

El Concesionario deberá construir un Centro de Referencia de Salud (CRS), denominado CRS Transitorio La Florida, que estará ubicado en calle Callao N°1011 de la comuna de La Florida, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Documento N°13 indicado en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación, denominado "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida".

Para lo anterior, deberá considerar lo establecido en el artículo 1.9.21 de las Bases de Licitación.

8.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, entregará al Grupo Licitante Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, los terrenos para el emplazamiento de los hospitales de Maipú y La Florida. Para el caso del CRS Transitorio La Florida, el Ministerio de Salud, a través del Inspector Fiscal, entregará los terrenos para el emplazamiento de las obras definidas en el documento denominado "Documentación Técnica Proyecto CRS Transitorio La Florida", de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.21 de las Bases de Licitación.

Dichas entregas de terrenos se realizarán mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en los plazos máximos y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

9.- El concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, deberá realizar la totalidad de los Proyectos Definitivos de arquitectura, estructuras y especialidades de las obras de cada Establecimiento Hospitalario definidas en las Bases de Licitación, de acuerdo a los Anteproyectos del Hospital de Maipú y del Hospital de La Florida del Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma en que fueron aprobados en la Fase III del proceso de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", conforme a los estándares establecidos en dichos documentos, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del contrato de concesión.

El concesionario podrá iniciar obras una vez que tenga aprobada la entrega final del proyecto definitivo y cumpla con todas las exigencias establecidas en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar el desarrollo del proyecto definitivo por etapas de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, en cuyo caso el Inspector Fiscal podrá autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

10.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, el inicio de la Etapa de Construcción de la concesión se contabilizará a partir del inicio del plazo de la concesión, indicado en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance para cada uno de los hospitales definidos en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir al menos con los porcentajes de avances requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, contados desde la fecha de entrega de los terrenos correspondientes a cada hospital.

11.- La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras contenidas en los Proyectos Definitivos que sean aprobados por el Inspector Fiscal, los que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en las Bases Técnicas y a los estándares mínimos establecidos en los Anteproyectos del Hospital de Maipú y del Hospital de La Florida del Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio San José - Tecnocontrol", en la forma en que fueron aprobados en la Fase III del proceso de Precalificación para el "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", así como también a la normativa vigente y en particular a las siguientes:

- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento aprobado por D.S. N°30 de 1997.
- La Normativa referente al diseño y ejecución de obras del Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.
- Instrumento de Planificación Territorial correspondiente, Planos Reguladores, Planos Seccionales y Ordenanza Local de la Municipalidad respectiva.
- Recomendaciones del Instituto Chileno del Cemento y Hormigón.
- Ley de Integración Social de las Personas con discapacidad; MIDEPLAN N° 19.284, Enero de 1994.
- Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud. Boroschek y Retamales - OPS/OMS U. de Chile.

- Ley 19.937 de Autoridad Sanitaria.
- Ley 19.966 que regula el Régimen de Garantías Explícitas (GES).
- Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalizaciones.
- Reglamento General de Instalaciones Domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable.
- Reglamento de Alcantarillados Particulares.
- Reglamento de Instalaciones Eléctricas.
- Normativa de la Asociación Nacional de Protección de Fuego NFPA (National Fire Protection Association), USA.
- Todas las normas y códigos especificados en los Criterios de Diseño particulares de cada especialidad y/o proyectos específicos.
- Manual de normas técnicas para la realización de instalaciones de agua potable y alcantarillado (D.S. N° 70).
- RIDAA D.S. MOP N° 50 del 25 de Enero de 2002.
- "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas Lluvia en Sectores Urbanos. Guía de Diseño" MINVU D.S. N° 3 del 27 -01-1997.
- Decreto N° 369 sobre Extintores Portátiles.
- Decreto Supremo N° 594/1999, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Reglamento de Autorización Sanitaria Decreto N° 161 de 1982 del Ministerio de Salud y sus normas técnicas.
- Reglamento Sanitario de los Alimentos Decreto N° 977 de 1996 del Ministerio de Salud.
- DS 548/1988 del MINEDUC sobre diseño de Jardines Infantiles.
- NCh 1432 Partes 1/4 Pruebas de Extintores Clases A, B, C y D.
- Normas UNE contra incendios.
- Normas NFPA específicas:
 - o NFPA 13 Standard for the Installation of Sprinkler Systems.
 - o NFPA 14 Standard for the Installation of Standpipe, Private.
 - o Hydrant and Hose Systems.
 - o NFPA 20 Standard for centrifugal Fire Pumps.
 - o NFPA 70 National Electrical Code.
 - o NFPA 72 National Fire Alarm Code.
 - o NFPA 99 Standard for Health Care Facilities.
 - o NFPA 101 Life Safety Code.
 - o NFPA 2001 Standard on Clean Agent Fire Extinguishing Systems.
 - o NFP A99 Standard for Health Care Facilities.
 - o NFPA 110 Standard for Emergency and Standby Power Systems.
 - o NFPA 111 Stored Energy Emergency and Standby Power Systems.
 - o NFPA 780 Standard for the installation of Lighting Protection Systems.
 - o NFPA 37 Standard for the Installation and use of stationary combustion engine and gas turbine.
- Normas de ASHRAE, American Society of Heating Refrigerating and Air Conditioning Engineers.
- NEC: National Electrical Code de U.S.A.
- NSEG 4/2003: Norma Chilena sobre Instalaciones de Consumo en Baja Tensión.
- EN 60 947, EN 61 009, EN 60 269: Normas Europeas sobre protecciones eléctricas.
- EN62040-3: Clasificación y Normativa de UPS Europea.
- NSEG 20: Ep. 78 Subestaciones Transformadoras Interiores.
- NSEG 5: En. 71 Instalaciones de Corrientes Fuertes.
- IEEE 1100: Powering and Grounding Sensitive Electronic Equipment.
- NSEG 327: Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos 12/12/97.
- ANSI C62.41: American National Standard Institute. Surge Protection.
- UL 1008: Standard for Safety of Transfer Switch Equipment.
- IEC 947-6-1: Low voltage Switch Gear and Control Gear.
- IEEE: Recomendaciones del Institute of Electrical and Electronic Engineering.
- NEMA: National Electrical Manufacturers Association.
- USEPA: Code of Federal Regulations.
- TIA (Telecommunications Industry Association):
 - o Serie TIA/EIA-568-B.
 - o Serie TIA/EIA-569-A.
 - o Serie TIA/EIA-570-A.
 - o TIA/EIA-606-A.
 - o J-STD-607-A.
 - o Serie TIA/EIA-758.
 - o TIA-1008:
 - o TSB-67.
 - o TSB-72.
 - o TSB-75.
 - o EIA-310-D.
- Normas ISO relativas a gases clínicos:
 - o ISO65 Carbon steel tubes suitable for screwing in accordance with ISO 7/1.
 - o ISO 274 Copper tubes of circular section - Dimensions.
 - o ISO 407 Small medical gas cylinders - Yoke - type valve connections.
 - o ISO 5147 Cylinder valve outlets for gases and gas mixtures - Selection and dimensioning.
 - o ISO 5359 Low - pressure flexible connecting assemblies (hose assemblies) for use with medical gas system.
- ISO 9001:1994.
- ISO 14001.
- IEC 364 Electrical installations of buildings.
- CGA V.1 Compressed gas cylinder valve outlet and inlet connections.
- DIN 477/1 Gas cylinder valves, test pressures to 300 bar maximal; forms, sizes, connections, threads.
- ASME A17.1-1996, Part XXIV: Elevator safety requirements for seismic risk zone 2 or greater. NY, Estados Unidos.

- Japanese Elevator Association. Guide for earth-quake resistant design and construction of vertical transportation.
- Norma Europea EN-81-3, última versión.
- AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials).
- ASTM (American Society for Testing materials).

12.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación se iniciará una vez aprobada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, de manera independiente.

13.- Durante la etapa de explotación de la obra, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, los servicios básicos establecidos en los artículos 1.10, 1.10.3, 1.10.3.1 y 1.10.3.2 de las Bases de Licitación, los que se indican a continuación:

- a. Servicios de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento Industrial y Mobiliario No Clínico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.1, 1.10.3.1.1, 1.10.3.1.2, 1.10.3.1.3, 1.10.3.1.4, 2.6.2.1, 2.6.2.1.1, 2.6.2.1.2, 2.6.2.1.2.1 y 2.6.2.1.4 de las Bases de Licitación. Estos servicios son:
- a.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5 de las Bases de Licitación.
- a.1.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Provisión de Agua Fría y Caliente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.5.1, 2.6.2.1.5.1.1, 2.6.2.1.5.1.2 y 2.6.2.1.5.1.3 de las Bases de Licitación.
- a.1.2 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Evacuación de Aguas Servidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.4 de las Bases de Licitación.
- a.1.3 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Provisión de Aguas Tratadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.5 de las Bases de Licitación.
- a.1.4 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Subsistema de Evacuación de Aguas Lluvia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.5.1.6 de las Bases de Licitación.
- a.2 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Energía e Iluminación Artificial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6, 2.6.2.1.6.1 y 2.6.2.1.6.2 de las Bases de Licitación.
- a.3 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Transporte Vertical, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.3, 2.6.2.1.6.3.1 y 2.6.2.1.6.3.2 de las Bases de Licitación.
- a.4 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Corrientes Débiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4 de las Bases de Licitación.
- a.4.1 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Cableado Estructurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.1 de las Bases de Licitación.
- a.4.2 Operación y Mantenimiento del Sistema de Timbres y Alarmas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.2 de las Bases de Licitación.
- a.4.3 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Audio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.3 de las Bases de Licitación.
- a.4.4 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Llamado de Enfermería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.4 de las Bases de Licitación.
- a.4.5 Operación y Mantenimiento de Otros Sistemas de Corrientes Débiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.4.5 de las Bases de Licitación.
- a.5 Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Climatización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.5 de las Bases de Licitación.
- a.6 Operación y Mantenimiento de la Instalación Eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.6 de las Bases de Licitación.
- a.7 Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.7 de las Bases de Licitación.
- a.8 Operación y Mantenimiento del Sistema de Correo Neumático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.8 de las Bases de Licitación.
- a.9 Mantenimiento y Operación del Sistema de Control Centralizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.9, 2.6.2.1.6.9.1, 2.6.2.1.6.9.2, 2.6.2.1.6.9.3, 2.6.2.1.6.9.4, 2.6.2.1.6.9.5, 2.6.2.1.6.9.6, 2.6.2.1.6.9.7, 2.6.2.1.6.9.8, 2.6.2.1.6.9.9, 2.6.2.1.6.9.10, 2.6.2.1.6.9.11, 2.6.2.1.6.9.12 y 2.6.2.1.6.9.13 de las Bases de Licitación.
- a.10 Mantenimiento de Exteriores, Áreas Verdes y Paisajismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.10 de las Bases de Licitación.

- a.11 Operación y Mantenimiento de Sistemas de Seguridad contra Incendio y Seguridad de los Recintos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.1.6.11 de las Bases de Licitación.
- a.12 Mantenimiento de Infraestructura General y del Mobiliario No Clínico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6.2.1.6.12, 2.6.2.1.6.12.1, 2.6.2.1.7 y 2.6.2.1.8 de las Bases de Licitación.
- b. Servicios No Clínicos de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2, 1.10.3.2.1 y 2.6.2.2 de las Bases de Licitación. Estos servicios son:
- b.1 Aseo y Limpieza General, Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Control Sanitario de Vectores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.2, 2.6.2.2.1, 2.6.2.2.1.1, 2.6.2.2.1.2, 2.6.2.2.1.3, 2.6.2.2.1.3.1, 2.6.2.2.1.3.2, 2.6.2.2.1.3.3 y 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases de Licitación.
- b.2 Gestión de Ropería y Vestidores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.3, 2.6.2.2.2, 2.6.2.2.2.1, 2.6.2.2.2.2, 2.6.2.2.2.3 y 2.6.2.2.2.4 de las Bases de Licitación.
- b.3 Alimentación de Pacientes y Funcionarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.3.2.4, 1.10.3.2.4.2, 2.6.2.2.3, 2.6.2.2.3.1, 2.6.2.2.3.2, 2.6.2.2.3.3, 2.6.2.2.3.4 y 2.6.2.2.3.5 de las Bases de Licitación.

14.- Durante la etapa de explotación de la obra, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, los servicios especiales obligatorios establecidos en los artículos 1.10, 1.10.4, 1.10.4.1, 1.10.4.2, 1.10.4.3 y 1.10.4.4 de las Bases de Licitación, los que se indican a continuación:

- a. Cafetería, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.1, 2.6.3.1, 2.6.3.1.1, 2.6.3.1.2 y 2.6.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- b. Seguridad y Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.2, 2.6.3.2, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2, 2.6.3.2.3 y 2.6.3.2.4 de las Bases de Licitación.
- c. Estacionamiento de Funcionarios y Visitas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.3, 2.6.3.3, 2.6.3.3.1, 2.6.3.3.2, 2.6.3.3.3 y 2.6.3.3.4 de las Bases de Licitación.
- d. Sala Cuna y Jardín Infantil, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.10.4.4, 2.6.3.4, 2.6.3.4.1, 2.6.3.4.2, 2.6.3.4.3 y 2.6.3.4.4 de las Bases de Licitación.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras, dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria del último Establecimiento Hospitalario, señalada en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación.

16.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión, se imputará el 100% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por concepto de pagos del Subsido Fijo a la Operación y los Pagos Variables a la Operación.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 de 1996, y las demás normas que correspondan.

17.- Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son las establecidas en los cuerpos legales citados en el presente Decreto Supremo, la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante denominado "Consorcio San José - Tecnocontrol", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en forma no taxativa, se indican las siguientes:

OBLIGACIONES

- i) Constituir legalmente la Sociedad Anónima, de nacionalidad chilena prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Asimismo; y dentro del mismo plazo, el Adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.
- ii) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital social, que no podrá ser inferior a la suma de \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos) y pagarse a lo menos la suma de \$2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), debiendo individualizar con sus correspondientes porcentajes a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 meses contado desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7.2.1 de las Bases de Licitación. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario.

iii) En el plazo de 60 días contados desde su constitución, la Sociedad Concesionaria deberá haber solicitado su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con el correspondiente certificado. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro de los 5 días siguientes, presentar al Inspector Fiscal un Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

iv) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del contrato de concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.

v) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las actividades de "Capacitación del personal de cada Establecimiento Hospitalario" y de "Funcionamiento Piloto" durante el periodo de Marcha Blanca, el que se inicia una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal certificará el término del período de Marcha Blanca y con el mérito de esta certificación nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación.

vi) De conformidad con lo señalado en los artículos 1.12.1 y 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los siguientes pagos al Estado:

Para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios identificados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al MOP por concepto de Inspección y Control del contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en 1.12.1.1, durante la Etapa de Construcción definida en 1.9, ambos artículos de las Bases de Licitación, tres cuotas anuales de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) cada una. Para el primer año de concesión, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el último día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Las restantes cuotas deberán ser canceladas el último día hábil del mes de Enero de cada año calendario, a partir del año siguiente en que se pagó la primera cuota.

En tanto, durante la Etapa de Explotación, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la suma a pagar por este concepto será de UF 18.000 (dieciocho mil Unidades de Fomento) al año, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios identificados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación. Este pago comenzará a partir del primer mes de Enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, para todo el año calendario.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.1.2 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá efectuar un pago total de UF 32.000 (treinta y dos mil Unidades de Fomento) al MOP por concepto de los estudios desarrollados durante la etapa de precalificación de los hospitales de Maipú y La Florida.

Este pago deberá ser realizado dentro de los 180 días siguientes a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión, o el 28 de Febrero del año 2010; lo que ocurra último.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar mensualmente al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, los montos que correspondan por concepto de consumos de servicios, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, el 100% del saldo del "Fondo de Reserva para Actividades no contempladas en el Plan y en los Programas Anuales" para cada Hospital, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.10.3.1.3 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero regulado en el artículo 1.12.13 de las Bases de Licitación, el cual fue aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión en su Oferta Económica, deberá pagar el monto (T) al Ministerio de Salud, en la eventualidad que le corresponda. Dicho pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en el artículo 1.12.13 antes mencionado.

vii) Contratar los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, respectivamente, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

viii) El Concesionario deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del contrato y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

ix) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, para cada hospital objeto de la concesión, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.5 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá costear todas las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos, incluidos los canales existentes, que sea necesario trasladar para la materialización de las obras que formarán parte del proyecto definitivo indicado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, con sus respectivas conexiones domiciliarias existentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación.

x) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.20 de las Bases de Licitación, para el caso del hospital de Maipú, la Sociedad Concesionaria deberá gestionar, coordinar y financiar a su entero cargo, costo y responsabilidad la modificación de las instalaciones y de las redes existentes, y si se requiere, de la reubicación de tres pozos profundos de captación de agua de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), de acuerdo a las definiciones del proyecto definitivo y de todos los requerimientos indicados en dicho artículo.

xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá mantener a disposición de los usuarios un Sistema de Reclamos y Sugerencias.

xii) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario, durante las Etapas de Construcción y Explotación del proyecto, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

DERECHOS

i) Explotar las obras de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de ellos, hasta el término de la concesión, de conformidad a lo señalado en los artículos 1.10.1 y 1.10.7 de las Bases de Licitación.

ii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Salud o el Servicio de Salud correspondiente realizará a la Sociedad Concesionaria los siguientes pagos:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.1 de las Bases de Licitación, pagará anualmente al concesionario, por cada uno de los 2 (dos) Establecimientos Hospitalarios individualizados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, 8 (ocho) cuotas anuales correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción. Para el Hospital de Maipú, esta cuota será equivalente a UF 532.836 (quinientas treinta y dos mil ochocientos treinta y seis Unidades de Fomento), y para el Hospital de La Florida, será equivalente a UF 577.239 (quinientas setenta y siete mil doscientas treinta y nueve Unidades de Fomento), de acuerdo a lo solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica y a la siguiente expresión:

$$SFCM_t = \begin{cases} 0 & \text{si } t \leq ASP_1 \\ SFC \times 0,48 & \text{si } ASP_1 < t \leq ASP_1 + 8 \\ 0 & \text{si } t > ASP_1 + 8 \end{cases}$$

$$SFCF_t = \begin{cases} 0 & \text{si } t \leq ASP_2 \\ SFC \times 0,52 & \text{si } ASP_2 < t \leq ASP_2 + 8 \\ 0 & \text{si } t > ASP_2 + 8 \end{cases}$$

Donde:

SFCM_t : Subsidio Fijo a la Construcción Maipú para el año t, correspondiente al subsidio anual a la construcción del Hospital de Maipú.

SFCF_t : Subsidio Fijo a la Construcción La Florida para el año t, correspondiente al subsidio anual a la construcción del Hospital de La Florida.

SFC : Subsidio Fijo a la Construcción, solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, equivalente a UF 1.110.075 (un millón ciento diez mil setenta y cinco Unidades de Fomento).

- ASP₁ : Año en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de Maipú, contado desde el inicio de la concesión.
- ASP₂ : Año en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de La Florida, contado desde el inicio de la concesión.
- t : Año "t" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación (el Año donde se inicia la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, es t=1).

Las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

El Servicio de Salud Metropolitano Central para el Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente para el Hospital de La Florida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, pagarán al Concesionario el Subsidio Fijo a la Operación, de acuerdo a lo solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica y ajustado según lo indicado en el artículo 1.12.11 de las Bases de Licitación. El Servicio de Salud correspondiente pagará semestralmente al concesionario, para cada Establecimiento Hospitalario individualizado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, según corresponda, cuotas semestrales anticipadas, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SFOM_s = \begin{cases} 0 & \text{si } s < SASP_1 \\ SFO \times 0,24 & \text{si } s = SASP_1 \\ SFO \times 0,48 & \text{si } SASP_1 < s < SPSD + 29 \\ SFO \times 0,24 & \text{si } s = SPSD + 29 \end{cases}$$

$$SFOF_s = \begin{cases} 0 & \text{si } s < SASP_2 \\ SFO \times 0,26 & \text{si } s = SASP_2 \\ SFO \times 0,52 & \text{si } SASP_2 < s < SPSD + 29 \\ SFO \times 0,26 & \text{si } s = SPSD + 29 \end{cases}$$

Donde:

- SFOM_s : Subsidio Fijo a la Operación Maipú para el semestre s, correspondiente al subsidio semestral del Hospital de Maipú.
- SFOF_s : Subsidio Fijo a la Operación La Florida para el semestre s, correspondiente al subsidio semestral del Hospital de La Florida.
- SFO : Subsidio Fijo a la Operación, solicitado por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, equivalente a UF 240.000 (doscientas cuarenta mil Unidades de Fomento).
- SPSD : Semestre de Pago en que se obtiene la Puesta en Servicio Definitiva de la concesión, contado desde el inicio de la concesión.
- SASP₁ : Semestre de Pago en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de Maipú, contado desde el inicio de la concesión.
- SASP₂ : Semestre de Pago en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario de La Florida, contado desde el inicio de la concesión.
- s : Semestre de Pago "s" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación (el Semestre de Pago donde se inicia la concesión es s=1).

Para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión, las fechas de pago serán el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, salvo la primera cuota semestral para cada Hospital que será cancelada en el plazo de 60 días contados desde la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento Hospitalario correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.

Además el valor del SFOM_s (Subsidio Fijo a la Operación del Establecimiento Hospitalario de Maipú para el semestre "s") y el SFOF_s (Subsidio Fijo a la Operación del Establecimiento Hospitalario de La Florida para el semestre "s"), según corresponda, será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y, para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

El Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La

Florida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación, pagarán al Concesionario el Subsidio Variable a la Operación. El Servicio de Salud correspondiente pagará anualmente al concesionario, para cada Establecimiento Hospitalario individualizado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, según corresponda, cuotas anuales vencidas, de acuerdo a lo siguiente:

A) Hospital de Maipú

El Subsidio Variable a la Operación del Hospital de Maipú, sólo será válido a partir del año 2 de explotación.

$$SVOM_v = PVC \times MAX[NCR_{v-1} - NC_{v-1}, 0] + PA_{v-1} + CP_{v-1} + RS_{v-1}$$

- SVOM_v : Subsidio Variable a la Operación del Hospital de Maipú para el año v.
- v : Año de explotación del Hospital de Maipú, desde v=2 hasta 16.
- PVC : Pago variable de día cama adicional equivalente a 0,5 UF.
- NCR_{v-1} : Número de días cama de ocupación real entre el 1° Enero y el 31 de Diciembre del año v-1 registrado para el Hospital de Maipú.
- NC_{v-1} : Número de días cama de ocupación para el año v-1 de explotación de la concesión para el Hospital de Maipú, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de días cama para el Hospital de Maipú

Año de Explotación	
NC _{v-1}	107.816 108.828 109.840 110.852 111.864 112.876 113.888 114.900 115.912 116.924 117.936 118.948 119.960 120.972 121.984 122.996 124.008 125.020 126.032 127.044 128.056 129.068 130.080 131.092 132.104 133.116 134.128 135.140 136.152 137.164 138.176 139.188 140.200 141.212 142.224 143.236 144.248 145.260 146.272 147.284 148.296 149.308 150.320 151.332 152.344 153.356 154.368 155.380 156.392 157.404 158.416 159.428 160.440 161.452 162.464 163.476 164.488 165.500 166.512 167.524 168.536 169.548 170.560 171.572 172.584 173.596 174.608 175.620 176.632 177.644 178.656 179.668 180.680 181.692 182.704 183.716 184.728 185.740 186.752 187.764 188.776 189.788 190.800 191.812 192.824 193.836 194.848 195.860 196.872 197.884 198.896 199.908 200.920 201.932 202.944 203.956 204.968 205.980 206.992 208.004 209.016 210.028 211.040 212.052 213.064 214.076 215.088 216.100 217.112 218.124 219.136 220.148 221.160 222.172 223.184 224.196 225.208 226.220 227.232 228.244 229.256 230.268 231.280 232.292 233.304 234.316 235.328 236.340 237.352 238.364 239.376 240.388 241.400 242.412 243.424 244.436 245.448 246.460 247.472 248.484 249.496 250.508 251.520 252.532 253.544 254.556 255.568 256.580 257.592 258.604 259.616 260.628 261.640 262.652 263.664 264.676 265.688 266.700 267.712 268.724 269.736 270.748 271.760 272.772 273.784 274.796 275.808 276.820 277.832 278.844 279.856 280.868 281.880 282.892 283.904 284.916 285.928 286.940 287.952 288.964 289.976 290.988 291.000 292.012 293.024 294.036 295.048 296.060 297.072 298.084 299.096 300.108 301.120 302.132 303.144 304.156 305.168 306.180 307.192 308.204 309.216 310.228 311.240 312.252 313.264 314.276 315.288 316.300 317.312 318.324 319.336 320.348 321.360 322.372 323.384 324.396 325.408 326.420 327.432 328.444 329.456 330.468 331.480 332.492 333.504 334.516 335.528 336.540 337.552 338.564 339.576 340.588 341.600 342.612 343.624 344.636 345.648 346.660 347.672 348.684 349.696 350.708 351.720 352.732 353.744 354.756 355.768 356.780 357.792 358.804 359.816 360.828 361.840 362.852 363.864 364.876 365.888 366.900 367.912 368.924 369.936 370.948 371.960 372.972 373.984 374.996 376.008 377.020 378.032 379.044 380.056 381.068 382.080 383.092 384.104 385.116 386.128 387.140 388.152 389.164 390.176 391.188 392.200 393.212 394.224 395.236 396.248 397.260 398.272 399.284 400.296 401.308 402.320 403.332 404.344 405.356 406.368 407.380 408.392 409.404 410.416 411.428 412.440 413.452 414.464 415.476 416.488 417.500 418.512 419.524 420.536 421.548 422.560 423.572 424.584 425.596 426.608 427.620 428.632 429.644 430.656 431.668 432.680 433.692 434.704 435.716 436.728 437.740 438.752 439.764 440.776 441.788 442.800 443.812 444.824 445.836 446.848 447.860 448.872 449.884 450.896 451.908 452.920 453.932 454.944 455.956 456.968 457.980 458.992 459.004 460.016 461.028 462.040 463.052 464.064 465.076 466.088 467.100 468.112 469.124 470.136 471.148 472.160 473.172 474.184 475.196 476.208 477.220 478.232 479.244 480.256 481.268 482.280 483.292 484.304 485.316 486.328 487.340 488.352 489.364 490.376 491.388 492.400 493.412 494.424 495.436 496.448 497.460 498.472 499.484 500.496 501.508 502.520 503.532 504.544 505.556 506.568 507.580 508.592 509.604 510.616 511.628 512.640 513.652 514.664 515.676 516.688 517.700 518.712 519.724 520.736 521.748 522.760 523.772 524.784 525.796 526.808 527.820 528.832 529.844 530.856 531.868 532.880 533.892 534.904 535.916 536.928 537.940 538.952 539.964 540.976 541.988 542.000 543.012 544.024 545.036 546.048 547.060 548.072 549.084 550.096 551.108 552.120 553.132 554.144 555.156 556.168 557.180 558.192 559.204 560.216 561.228 562.240 563.252 564.264 565.276 566.288 567.300 568.312 569.324 570.336 571.348 572.360 573.372 574.384 575.396 576.408 577.420 578.432 579.444 580.456 581.468 582.480 583.492 584.504 585.516 586.528 587.540 588.552 589.564 590.576 591.588 592.600 593.612 594.624 595.636 596.648 597.660 598.672 599.684 600.696 601.708 602.720 603.732 604.744 605.756 606.768 607.780 608.792 609.804 610.816 611.828 612.840 613.852 614.864 615.876 616.888 617.900 618.912 619.924 620.936 621.948 622.960 623.972 624.984 625.996 627.008 628.020 629.032 630.044 631.056 632.068 633.080 634.092 635.104 636.116 637.128 638.140 639.152 640.164 641.176 642.188 643.200 644.212 645.224 646.236 647.248 648.260 649.272 650.284 651.296 652.308 653.320 654.332 655.344 656.356 657.368 658.380 659.392 660.404 661.416 662.428 663.440 664.452 665.464 666.476 667.488 668.500 669.512 670.524 671.536 672.548 673.560 674.572 675.584 676.596 677.608 678.620 679.632 680.644 681.656 682.668 683.680 684.692 685.704 686.716 687.728 688.740 689.752 690.764 691.776 692.788 693.800 694.812 695.824 696.836 697.848 698.860 699.872 700.884 701.896 702.908 703.920 704.932 705.944 706.956 707.968 708.980 709.992 710.004 711.016 712.028 713.040 714.052 715.064 716.076 717.088 718.100 719.112 720.124 721.136 722.148 723.160 724.172 725.184 726.196 727.208 728.220 729.232 730.244 731.256 732.268 733.280 734.292 735.304 736.316 737.328 738.340 739.352 740.364 741.376 742.388 743.400 744.412 745.424 746.436 747.448 748.460 749.472 750.484 751.496 752.508 753.520 754.532 755.544 756.556 757.568 758.580 759.592 760.604 761.616 762.628 763.640 764.652 765.664 766.676 767.688 768.700 769.712 770.724 771.736 772.748 773.760 774.772 775.784 776.796 777.808 778.820 779.832 780.844 781.856 782.868 783.880 784.892 785.904 786.916 787.928 788.940 789.952 790.964 791.976 792.988 793.000 794.012 795.024 796.036 797.048 798.060 799.072 800.084 801.096 802.108 803.120 804.132 805.144 806.156 807.168 808.180 809.192 810.204 811.216 812.228 813.240 814.252 815.264 816.276 817.288 818.300 819.312 820.324 821.336 822.348 823.360 824.372 825.384 826.396 827.408 828.420 829.432 830.444 831.456 832.468 833.480 834.492 835.504 836.516 837.528 838.540 839.552 840.564 841.576 842.588 843.600 844.612 845.624 846.636 847.648 848.660 849.672 850.684 851.696 852.708 853.720 854.732 855.744 856.756 857.768 858.780 859.792 860.804 861.816 862.828 863.840 864.852 865.864 866.876 867.888 868.900 869.912 870.924 871.936 872.948 873.960 874.972 875.984 876.996 878.008 879.020 880.032 881.044 882.056 883.068 884.080 885.092 886.104 887.116 888.128 889.140 890.152 891.164 892.176 893.188 894.200 895.212 896.224 897.236 898.248 899.260 900.272 901.284 902.296 903.308 904.320 905.332 906.344 907.356 908.368 909.380 910.392 911.404 912.416 913.428 914.440 915.452 916.464 917.476 918.488 919.500 920.512 921.524 922.536 923.548 924.560 925.572 926.584 927.596 928.608 929.620 930.632 931.644 932.656 933.668 934.680 935.692 936.704 937.716 938.728 939.740 940.752 941.764 942.776 943.788 944.800 945.812 946.824 947.836 948.848 949.860 950.872 951.884 952.896 953.908 954.920 955.932 956.944 957.956 958.968 959.980 960.992 961.004 962.016 963.028 964.040 965.052 966.064 967.076 968.088 969.100 970.112 971.124 972.136 973.148 974.160 975.172 976.184 977.196 978.208 979.220 980.232 981.244 982.256 983.268 984.280 985.292 986.304 987.316 988.328 989.340 990.352 991.364 992.376 993.388 994.400 995.412 996.424 997.436 998.448 999.460 1000.472 1001.484 1002.496 1003.508 1004.520 1005.532 1006.544 1007.556 1008.568 1009.580 1010.592 1011.604 1012.616 1013.628 1014.640 1015.652 1016.664 1017.676 1018.688 1019.700 1020.712 1021.724 1022.736 1023.748 1024.760 1025.772 1026.784 1027.796 1028.808 1029.820 1030.832 1031.844 1032.856 1033.868 1034.880 1035.892 1036.904 1037.916 1038.928 1039.940 1040.952 1041.964 1042.976 1043.988 1044.000 1045.012 1046.024 1047.036 1048.048 1049.060 1050.072 1051.084 1052.096 1053.108 1054.120 1055.132 1056.144 1057.156 1058.168 1059.180 1060.192 1061.204 1062.216 1063.228 1064.240 1065.252 1066.264 1067.276 1068.288 1069.300 1070.312 1071.324 1072.336 1073.348 1074.360 1075.372 1076.384 1077.396 1078.408 1079.420 1080.432 1081.444 1082.456 1083.468 1084.480 1085.492 1086.504 1087.516 1088.528 1089.540 1090.552 1091.564 1092.576 1093.588 1094.600 1095.612 1096.624 1097.636 1098.648 1099.660 1100.672 1101.684 1102.696 1103.708 1104.720 1105.732 1106.744 1107.756 1108.768 1109.780 1110.792 1111.804 1112.816 1113.828 1114.840 1115.852 1116.864 1117.876 1118.888 1119.900 1120.912 1121.924 1122.936 1123.948 1124.960 1125.972 1126.984 1127.996 1129.008 1130.020 1131.032 1132.044 1133.056 1134.068 1135.080 1136.092 1137.104 1138.116 1139.128 1140.140 1141.152 1142.164 1143.176 1144.188 1145.200 1146.212 1147.224 1148.236 1149.248 1150.260 1151.272 1152.284 1153.296 1154.308 1155.320 1156.332 1157.344 1158.356 1159.368 1160.380 1161.392 1162.404 1163.416 1164.428 1165.440 1166.452 1167.464 1168.476 1169.488 1170.500 1171.512 1172.524 1173.536 1174.548 1175.560 1176.572 1177.584 1178.596 1179.608 1180.62

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.4 de las Bases de Licitación el Ministerio de Salud, de acuerdo al Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.13 de las Bases de Licitación, el cual fue aceptado por el Grupo Licitante Adjudicatario de la concesión en su Oferta Económica, deberá pagar el monto (B) al Concesionario, en la eventualidad que le corresponda. Dicho pago deberá ser realizado en un plazo máximo de 210 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en el artículo 1.12.13 antes mencionado.

En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.3.5 de las Bases de Licitación, el Servicio de Salud Metropolitano Central, para el caso del Hospital de Maipú, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, para el caso del Hospital de La Florida, pagarán al Concesionario los pagos adicionales por el Servicio de Alimentación que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.3.2.4 de las Bases de Licitación. Este pago adicional se pagará en el plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de presentación de la factura a la Dirección de cada Hospital.

- iii) En conformidad a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, en el evento que el Número diario de Días Cama sea mayor a un 110% de la capacidad de diseño de cada Establecimiento Hospitalario, esto es, superior a 413 camas, para el caso del Hospital de Maipú y superior a 430 camas, para el caso del Hospital de La Florida, el Servicio de Salud correspondiente compensará a la Sociedad Concesionaria con un pago de 30 UTM por día que se incurra en dicha situación. El pago por este concepto se realizará el año siguiente en que se incurrió en dicha situación.
- iv) El concesionario podrá explotar los Servicios Complementarios que sean aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.
- v) En conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios indicados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, se establece un Mecanismo de Determinación de Niveles de Servicios, el cual tiene por finalidad generar incentivos para una adecuada prestación de los servicios, aunque no constituye un incentivo garantizado en el tiempo, en cuanto no se cumplan las condiciones y exigencias establecidas en dicho artículo. El pago establecido en el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, denominado Resultado de Servicio para cada Hospital, se cancelará una vez al año, conjuntamente con el pago del subsidio variable establecido en el artículo 1.12.3.3 de las Bases de Licitación.

18.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

El Concesionario deberá constituir garantías de construcción independientes para cada uno de los Establecimientos Hospitalarios individualizados en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación.

Para cada Establecimiento Hospitalario, dentro del plazo de 70 días contados desde el inicio del plazo de la concesión, señalado en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación, el Concesionario, en reemplazo de la garantía de seriedad de la oferta, deberá entregar las Garantías de Construcción. Dichas garantías podrán estar constituidas por diez boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 200.000 (doscientas mil Unidades de Fomento), cuyo plazo de vigencia será de 37 meses, contados desde la fecha de su entrega.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la Garantía de Construcción de ambos Establecimientos Hospitalarios, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 15% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 175.000 (ciento setenta y cinco mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 50% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 125.000 (ciento veinticinco mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 70% de la obra de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, mediante la correspondiente declaración de avance prevista en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción podrá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento) y cuyo plazo de vigencia de cada una de ellas será el que resulte de la diferencia entre 34 meses contados desde el inicio de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses.

Todas las boletas de garantía de construcción o la póliza de seguro de garantía, respectivamente, deberán ser emitidas en Santiago de Chile o por una Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 3 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación. La glosa de dichas boletas y/o materia asegurada será: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", indicando: "Hospital de La Florida" u "Hospital de Maipú", según corresponda.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y materializada la recepción definitiva de la obra, siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario deberá constituir una Garantía de Explotación independiente para cada Establecimiento Hospitalario objeto de la concesión. Para ello, conjuntamente con la solicitud al DGOP de la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de cada Establecimiento Hospitalario indicado en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación.

Para cada Establecimiento Hospitalario, la garantía de explotación deberá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 140.000 (ciento cuarenta mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La glosa de dichas boletas y/o materia asegurada será: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", indicando: "Hospital de La Florida" u "Hospital de Maipú", según corresponda.

Toda garantía deberá tener una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 12 meses, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso, el plazo de la última garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 12 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 24 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 100.000 (cien mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

Para cada Establecimiento Hospitalario, al completarse 36 meses contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, y sólo si el Concesionario no hubiese acumulado multas pagadas por un monto superior a UTM 2.500 en los últimos dos semestres de pago

anteriores, la garantía de explotación podrá ser reemplazada por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 80.000 (ochenta mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. La Garantía de Explotación deberá tener una vigencia mínima de 12 meses.

La autorización de Puesta en Servicio Provisoria de cada uno de los Establecimientos Hospitalarios no será otorgada por el MOP mientras no se dé cumplimiento a la obligación de entregar la correspondiente garantía de explotación previamente aprobada por el Inspector Fiscal.

Adicionalmente, cuando falten 24 meses para el término del plazo de concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el MOP recibirá la concesión, para cada recinto hospitalario, el Concesionario deberá entregar cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación, por un valor total de UF 120.000 (ciento veinte mil Unidades de Fomento), emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas. Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

Toda garantía de explotación deberá ser pagadera a la vista.

La garantía será devuelta en el plazo de 15 días contados desde que el Inspector Fiscal de la explotación certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

19.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación; el Concesionario, el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud correspondiente realizarán los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP, al Ministerio de Salud o a la Dirección del Hospital dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.

20.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

21.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el contrato de concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°7.239 EXENTA, DE 2009

Res. exenta N°7.239, de fecha 13 de octubre de 2009, autoriza otorgamiento de mayor monto de subsidio leasing habitacional ley N°19.281, a socio de la Cooperativa Abierta de Viviendas Habitacoop Ltda., que a continuación se menciona:

Beneficiario	C. de identidad	Contrato		Mayor Subsidio (UF)	Monto Total Subsidio (UF)	Región
		Fecha	Plazo			
Quijada Muñoz Miguel Ángel	10.154.192-4	01-04-2004	20	100	190	R.M.

Como consecuencia de lo anterior, la persona aludida podrá operar a través del Sistema de Subsidio Leasing, por el monto de subsidio que se señala (considera monto adicional por operación debido a su situación de ahorrante de Habitacoop).- Luis Bresciani Lecannelier, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

DECLARA CADUCIDAD DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN MÍNIMA COBERTURA QUE INDICA

Santiago, 22 de octubre de 2009.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 821 exento.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 01.04.1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora; y,
- e) El decreto supremo N° 547 de 04.09.2003, que otorgó la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, a la entidad Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada, para la comuna de Quilpué, V Región, renovada por decreto supremo N° 248 de 26.03.2007, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) Que, mediante sentencia de 19 de junio de 2004, pronunciada en el procedimiento de cargo Rol N° 40.891-07, se sancionó a Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada con la caducidad de la concesión individualizada en la letra e) de los Vistos.
- b) Que, la sentencia señalada en el considerando anterior se encuentra firme o ejecutoriada.
- c) Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 36° de la Ley, la caducidad debe declararse por decreto supremo, y en uso de mis atribuciones legales,

Decreto:

Declarase la caducidad de la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Quilpué, señal distintiva XQJ-066, individualizada en la letra e) de los Vistos, cuyo titular era la Sociedad de Radiodifusión Marcar Limitada, RUT N° 77.203.510-1.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial. Por orden de la Presidenta de la República, René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud., Nelson Donoso Yantén, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 4.802 EXENTA, DE 04.09.2009, QUE ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA

En el concurso público del Primer Cuatrimestre de 2008, se ha asignado a la Sociedad de Comunicaciones Mapuche Pelom Ltda., RUT N° 77.378.150-8, una concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura para la comuna de Padre Las Casas, IX Región, con las características técnicas siguientes: Potencia máxima de 1 W; frecuencia 102,1 MHz; estudio, planta transmisora y sistema radiante ubicado en calle Baquedano N° 785, comuna de Concepción, VIII Región; coordenadas geográficas 38°45'17" Latitud Sur, 72°35'03" Longitud Oeste (Datum PSAD 1956); Sistema Radiante Direccional con polarización vertical, una (1) antena Yagi de 2 elementos, 3,0 dBd de ganancia máxima y una altura del centro de radiación de 6 m; pérdidas en cables y conectores y otras de 3,0 dB; pérdidas por lóbulo de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	14,42	10,46	7,54	5,04	3,61	2,16	1,11	0,54	0,00

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	0,54	1,11	2,16	3,61	5,04	7,54	10,46	14,42	17,08

Sin perjuicio de la potencia máxima de 1 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en la letra a) del artículo 3° de la ley, en particular en lo referido a que la zona de cobertura de este servicio de radiodifusión sonora no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna, la futura concesionaria deberá operar con una potencia máxima del transmisor de 1 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en la resolución extractada.

Los plazos son: Inicio de obras, 10 días; término de obras, 20 días; inicio de servicio, 30 días, computados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión.

Esta publicación se hace según lo dispuesto en los artículos 13°A y 13°B de la ley N° 18.168, a objeto que quien tenga interés en ello pueda reclamar de la resolución exenta que se extracta, dentro del plazo de (5) días hábiles, contados desde la presente publicación. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe Departamento Radiodifusión.